REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 10 CM No 2009-00912

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 10 C.M. 2009-00912

I. *ASUNTO POR TRATAR*

Surtido el traslado del recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 26 de enero de 2023, mediante el cual se ordenó requerir a la sociedad APOYO JUDICIAL S.A.S., quien funge como secuestre, para que rindiera informe con relación al bien inmueble secuestrado, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

II. *FUNDAMENTOS DEL RECURSO:*

Radica la inconformidad del recurrente concretamente, en el hecho de que en su consideración no hay lugar a requerir al secuestre para que rinda informe con relación a los a los frutos civiles que se encuentre generando el bien que le fue entregado bajo su custodia y administración en diligencia de secuestro, pues en su sentir la función del secuestre debe circunscribirse a "cuidar el inmueble y entregarlo en caso de remate". Agrega que en el fondo lo que se está en ampliando el límite de las medidas cautelares de manera oficiosa por el Juzgado, y que la orden de embargo decretada por el Juzgado de origen recayó únicamente sobre el inmueble.

En réplica al recurso interpuesto, y luego de hacer referencia a las funciones del secuestre, la apoderada de la parte ejecutante solicita se mantenga incólume la decisión cuestionada.

III. *CONSIDERACIONES DEL DESPACHO*

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Como premisa inicial debe advertir el Juzgado que, es propio de una diligencia de secuestro el nombramiento de un secuestre, quien tiene como función la custodia y administración de los bienes que se le entreguen, tal como lo precisan, respectivamente, el artículo 51, 52 del Código General del Proceso y el artículo 2279 del Código Civil, en concordancia con el artículo 2158 de la misma ley sustancial, por lo que desde esta perspectiva, desde ya advierte el

Juzgado que no es de recibo la tesis del apoderado de la ejecutada acerca de que el secuestre solamente debe limitarse a "*cuidar el inmueble y entregarlo en caso de remate*", pues si el secuestre tiene la custodia y administración del bien, y tiene que responder por ello, es lógico que aparte del acto de custodia, él en virtud de la función de administrador decida firmar un nuevo contrato y que disponga que se le entreguen los arriendos, los cuales debe indiscutiblemente consignar a favor del Juzgado donde se tramita el proceso.

Ahora, no es como lo afirma equivocadamente el recurrente que el Juzgado esté actuando en forma extra-petita, o en contravía del artículo 599 *ejusdem*, y mucho menos decretando oficiosamente medidas cautelares, pues es el propio artículo 51 de la ley adjetiva, que al tratar concretamente sobre las "***funciones del secuestre"***, el que en su inciso 1° previene: "*Los auxiliares de la justicia que como depositarios, **secuestres o administradores** de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o **de sus frutos**, **constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado**. (…). **En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas***.", disposición que va en concordancia con lo señalado en el artículo 52 *Ibídem*, cuando textualmente reza, que el "*…secuestre tendrá como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de **bienes productivos de renta**, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil…*", lo que significa que la función del secuestre no es la cuidador bienes, sino que se circunscribe a ejercer su administración y custodia de los mismos, con la obligación de rendir informes mensuales, acerca de su estado, y en el evento de que esté generando renta alguno, que es lo que la ley llama frutos civiles (arts. 717 y 718 C. Civil), debe depositarlos al Juzgado, so pena de incurrir en las sanciones prevista en la ley adjetiva.

Muy sugestivos los argumentos de la censura, pero es evidente que los mismos no pueden ser compartidos a la luz del derecho procesal como sustancial, razón por la cual se mantendrá incólume el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho. Respecto del recurso de apelación subsidiario, igualmente se denegará toda vez que la decisión fustigada no se encuentra dentro de las taxativamente previstas en el artículo 321 del C.G. del Proceso, ni en norma especial, como susceptible de ese especial recurso.

IV. *DECISIÓN*

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., ***NO REVOCA*** el auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DENEGAR por improcedente el recurso de apelación subsidiario acorde con lo atrás referido.

En consecuencia, la Secretaria de Apoyo proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia que fue materia de censura, en forma inmediata.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/04/2024. Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfbc65117e37eb2b0c92b6c2c4a2a3d3ae31c56544a1c5ed368f94be419f47a**
Documento generado en 10/04/2024 06:09:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 047 C.M. 2019-00705

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras (únicamente) referidas en el escrito allegado por la actora exceptuando las reseñadas en el numeral 2° de esta providencia. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de $60.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

2. **Niéguese** la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *"Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios".*

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de "*inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos ($39,977,578) moneda corriente."*

K.P.L.R.

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargado de las mencionadas cuentas.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b36801645f92b68a82c08c710f47847d6beed89ef86b0e493f60f55e92ce19**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 049 C.M. 2016-00719

En punto de lo solicitado y una vez revisada la actuación, se observa que dentro del plenario no existe solicitud y/o radicación de poder al que hace alusión, razón por la cual el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d08893e14aa134ad3decc147d87467d3da152f40d49c75e7b4d611aa66f23f1**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 049 C.M. 2016-00960

Vista la solicitud que antecede, se ordena **REQUERIR** a la **POLICIA NACIONAL** a fin de que informe los descuentos realizados y el estado de la medida cautelar solicitada mediante oficio 3694 de fecha 16 de noviembre de 2016. Anexe copia de los folios 4 y 6 del cuaderno de medidas cautelares. Ofíciese.

Una vez elaborado el respectivo oficio, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio a la entidad correspondiente y al correo electrónico de la parte actora registrado en la demanda, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c7d85cfda29acbdf6c9e641d0f36ae20bb2de0fe90da4b18dc6f250c68aeff**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 049 C.M. 2018-00554

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por la parte demandante, se dispone,

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en las entidades financieras referidas en el escrito allegado.

Líbrese oficio a las entidades bancarias, relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. **Limitase la medida a la suma de $16’500.000.oo.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ca042c7c0d49af9037a9f2f60d8eddbcd86f3407da743ca469e5b04de8f703**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 51 C.M. 2018-00635

En atención a la petición que antecede elevada por la parte actora, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

11/04/2024 Por anotación en estado No.060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a556bcc0f0ff03d6aa0fa45762fe173a4d8b7d125c0876d73cf9ae7e0eaf16dc**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 051 C.M. 2019-00521

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la **certificación catastral** allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dee2264cf7b61cfed4b3fc510eb8a8f529cc9b2bdb7f0e581c16ec5eab1daa9**
Documento generado en 10/04/2024 09:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 51 C.M 2019-00150

El informe allegado por el secuestre TECNIACEROS NAF LTDA, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4720c98f78b5abf6d7e7fe80c64ec5e3fb3b276e18881ba89f7c9ef5dcb47ba**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2005-01836

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **JAIRO ANGARITA COLLAZOS**, devengue como empleado de **ALMACENES D1**.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $2’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423180a41e5ef48767f72f3937cb044123a81d6bf1bfaf527ffa424702a141f5**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2018-00342

En punto de lo solicitado, agréguese a los autos lo manifestado por el **GRUPO GER S.A.S.** y póngase en conocimiento de la parte actora, razón por la cual no se hará pronunciamiento sobre el poder radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306dfc5e97940a96bec16062eabaeec652dbc4934fbe1be5cbb85a679fa17e9a**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 55 C.M. 2010-01384

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **DORIS MARÍA BUENDIA VIUDA DE MEJIA**, como apoderado de la parte actora CONDOMINIO ALGARROBOS DEL MAGDALENA en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc6715a78fbac082f4f12f54ba7d938fd4fb339c8b40db320bea7da84f39d3c**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 55 C.M. 2015-01347

De otra parte, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la parte demandada devengue como empleado PRODUCTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES P & SE E U.

   Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $36’000.000.oo M/cte.

   Ofíciese al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la parte demandada devengue como empleado DOTACIONES GRAN EXITO SAS.

   Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $36’000.000.oo M/cte.

   Ofíciese al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

D.E.C.D.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f091def26cbc05b5179ddf6d73934760838204e05cc4da6840b061d4af440306**

Documento generado en 10/04/2024 09:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2018-00803

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-671496**, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f8c22d91ccd25b02d3e753876fc2ddb23384c4aba547c32122b6f10522fb65**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 044 C.M. 2017-00490

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía Local de Engativá, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **SECUESTRES Y ADMINISTRADORES DE COLOMBIA S.A.S**, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de lo bien que le fue dejado bajo su custodia y administración en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Por último, se requiere a la parte demandante a fin de que cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7715496a78023e31245824795099024a257c44d06c6e47f96c620c57266afe03**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 045 C.M. 2015-00046

En atención a la solicitud presentada por el apoderado se ordena **REQUERIR por segunda vez** a la Policía Nacional **SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES** a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 27377 del 12 de noviembre de 2020 y OOECM-0822DT-2937 del 24 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas **BYM-648**. So pena de sanciones de Ley. Líbrese comunicación remítanse las constancias de radicación. Anexe copia de los folios 19 y 75 del cuaderno de medidas cautelares,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase de maneara inmediata copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

De igual manera se requiere al apoderado actor para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

K.P.L.R.

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2829a563b3d8af5022eaf555829c6de09c8d153887a422ad23b76a97f2d55f29**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 1999-00615

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-01151052**, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72dee6b271963cea640f688a1a1adcf0b86ae6086182923150cf01b6356d502**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2011-00750

En punto de lo solicitado, agréguese a los autos lo manifestado por el **GRUPO GER S.A.S.** y póngase en conocimiento de la parte actora, razón por la cual no se hará pronunciamiento sobre el poder radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c49fd752c05d9813f57f0250045c9f97aaed6c556fdc2cb9cba899e248b2084**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2011-00828

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR,** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado en atención a la solicitud radicada por la parte actora, se le pone en conocimiento el informe presentado por el área de títulos (doc.5202375574742908 de gestor documental)

No obstante, se **requiere** al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciese**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cb655cbb35989e523d65b0e22d295f9da096c8fbfe83e4fdf46503b8054ffe**

Documento generado en 10/04/2024 09:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2013-00191

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al togado **OSCAR IVAN LOPEZ GOMEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc56a6ed76581006c4fe6802cf1962c9621c32192db28e954f070cfd85b11454**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 C.M. 2017-00217

Para los efectos del escrito allegado, se pone de presente que la togada **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ,** no ha sido reconocida dentro de este proceso como apoderada de ninguna de las partes.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la ratificación del poder que hace la representante de la demandante, en cabeza de la abogada JANER MILENA VELANDIA PINEDA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91de460c5cc8e70611cbb3d92cea081bda67e0e84cb43b482e771d8f97c6d91**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 P.C.C.M. 2019-00175

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena requerir a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** para que indique el tramite dado al oficio **OOECM-0224DG-4133** de fecha 01 de febrero de 2024. Anexe copia del citado oficio con su constancia de envió.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

De igual manera se requiere a la apoderada actora para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f402d9fe96c3a422f770c50d338c5281854be3ca6c46a20a93ba0652a47bec**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 20 C.M. 2013-01334

Revisada la solicitud presentada, el memorialista debe estarse a lo resuelto al auto de fecha 27 de febrero de 2024, donde se resolvió la misma solicitud.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696d112fb6739c72c72cecbb4ed349b30b5c0100f13c24eff9963e5b13ae7c27**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 022 C.M. 2018-01183

No es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN) Y EXPERIAN (DATACREDITO), toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f14caac4920c674c5520396b788e12e6cbf788b8c6f5581e57ce8ea8acab36**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 023 C.M. 2010-00857

En punto de lo solicitado, agréguese a los autos lo manifestado por el **GRUPO GER S.A.S.** y póngase en conocimiento de la parte actora, razón por la cual no se hará pronunciamiento sobre el poder radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6818d94a273d6df3fe293b448648170f147ab261f82e3835a29d6574b6998c7**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 023 C.M. 2013-00145

Cumplido lo ordenado en providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, que se encuentra debidamente ejecutoriada, y una vez visto el informe de títulos de fecha 30 de enero de 2024, se constata que ya se entregaron dineros que cubren el valor de las liquidaciones de Crédito y Costas a la parte demandante, razón por la cual reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por **Pago Total de la Obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. OFICIESE

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente OFICIESE

   Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

K.P.L.R.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e1a83d00924fc53e233044d888dbfb51a12618fd0e936dc5e805bc65bf2fca**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 023 C.M. 2018-00376

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada a favor del togado **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar complimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e6071ce19219af98e19a7a545597e74dab8d29a6ca2537a6c8fa560c2036d4**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 23 C.M. 2018-01163

Revisada la actuación y teniendo en cuenta el avaluó presentado, previamente a resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgado dispone:

REQUERIR al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este estrado judicial, si por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Funza Cundinamarca el pasado 12 de noviembre de 2021, se realizó la devolución del despacho comisorio No 007 del 26 de febrero de 2021 diligenciado, en caso afirmativo proceda con la remisión de manera inmediata. Ofíciese para tal efecto proceda la secretara a remitir copia de la comunicación del 21 de septiembre de 2023.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cea5ad940ba7d3365a5db2420b64ed4600fa01ea3bc06f74126d88c9316493d**

D.E.C.D.

Documento generado en 10/04/2024 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 31 C.M. 2017-00723

La respuesta del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln allegada electrónicamente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Siendo así las cosas, de conformidad con consignado, y con lo preceptuado en el artículo 555 del C. G del P., se continuara con la suspensión del proceso hasta tanto se resuelva la impugnación presentada en el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln**.**

por secretaria **OFÍCIESE** al del CENTRO DE CONCILIACION ABRAHAN LINCOLN, así como a la conciliadora de insolvencia ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, para que informe a este Despacho, tan pronto tenga respuesta las resultas de la impugnación presentada al trámite de negociación de deudas. Ofíciese

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

D.E.C.D.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204a16ed6f817d9faf8c07dde78bebaadf6673f623fed61d52674743c3350345**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2017-01631

Atendiendo la liquidación presentada el pasado 28 de agosto de 2023, previo a resolver lo que corresponde en derecho, se requiere al libelista para que allegue certificación de las cuotas de administración causadas dese el 01 de mayo de 2019 hasta la fecha en se practicó la liquidación.

De igual forma acredite la representación legal a la fecha de la copropiedad demandante en cabeza de quien suscribe la certificación allegada.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797020357055e6147497e7792347029b1cedf7c59b3f7f927bb9b1cf15fb8752**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 33 C.M. 2015-00874

La consignación correspondiente al impuesto del valor total del remate, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, así como aquella relativa al saldo del valor total del remate.

Previo a disponer lo referente a la aprobación de la almoneda, se hace necesario requerir al rematante a fin de que acredite el pago de los impuestos predial y valorización (si hubiere lugar a ello) del bien adjudicado, generados hasta la fecha.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9129cc84231243d76e484f58709c75d4e9e021cfcb14dfce81771a35dd7a3c0**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 034 C.M. 2019-00266

Atendiendo al escrito que antecede en relación a la solicitud de reconocer personería, tenga en cuenta que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** no ha sido reconocida dentro de este asunto como cesionario. Si es el caso, allegue el contrato de cesión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99303bfc290765e6e9c15b100cb843dc4d8b1d4b178feba840f341741d250852**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 34 C.M. 2017-00228

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor de la sociedad SYNERJOY BPO S.A.S representada legalmente por ALEJANDRO BLANCO TORO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G.

Finalmente, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder de la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YCPM.

Código de verificación: **2e12f067f47ac81f7f1777de55cc21d8730012a98c6b3d8cfc789aa7c2721fe8**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 34 C.M. 2017-00228

Revisada la actuación se hace necesario **REQUERIR** a la secretaria para que proceda a contabilizar en debida forma el termino otorgado en la providencia del 24 de enero de 2024, y comunicada mediante oficio No OOECM-0224DG-4146 de 02 de febrero de 2024, el pasado 5 de marzo de 2024.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e91734e1ce8e6a844fdd4fcd0df0f7bd1fb4b3b7fdd549ad1bcca80922f85e6**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 36. C.M. 2021-00743

En punto de lo solicitado, frente a la corrección presentada por el abogado de la parte demandante, la misma se niega por improcedente.

Tenga en cuenta el memorialista para tal efecto, que de conformidad con lo normado por el artículo 285 del C. G. P., la aclaración de un auto será procedente cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, presupuesto que en el presente caso no se configura, máxime si se tiene en cuenta que se está ordenando la entrega de dineros en los términos del artículo 447 *ibidem*.

Por lo anterior, no hay lugar a la corrección solicitada por el memorialista.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9764f186472c9bbb8e9b4ed2c6b4b57148f6c4066c364bbbf76abe423301972**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 039 C.M. 2018-00539

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

1. Frente a la solicitud de avalúo, la memorialista debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

2. Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, la misma se niega por improcedente dado que no se dan presupuestos del artículo 448 del *ibidem.*

3. Finalmente y por economía procesal, se ordena oficiar a la "**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO"** para que alleguen con destino al proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral, vigente a la fecha, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **50C-1634985. Líbrese comunicación**.

   Una vez elaborados los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando al actor el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

   Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266dcddb52eddf7e364fb689529927bd3d28beb9c5216d4e77efda469c21702a**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2009-00052

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la togada **SONIA ESPERANZA SEGURA CALVO** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Atendiendo la petición que antecede, se conmina a la Oficina de Ejecución para que proceda a **actualizar** los oficios de desembargo ordenados en provincia de fecha 16 de noviembre de 2022.

La Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar los oficios a la entidad correspondiente, al correo electrónico de la parte demandada y su apoderada, y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d0daa74c0e6e8829f33bab29b9c0f9e27a2e4731a7b2ac5ed3f14323314905**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 019 P.C.C.M. 2019-00157

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **GRUPO GER S.A.S r**epresentada legalmente por el togado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Previo a resol ver lo que corresponda a la solicitud de terminación del proceso, se **requiere** al togado BETANCUR VELASQUEZ a fin de que acredite la facultad expresa para recibir (art. 461 C.G.P.), o en su defecto coadyube la petición con el representante legal de la cooperativa demandante. Lo anterior por cuento en el poder allegado no se le otorgado esa facultad expresamente, pue se limitó únicamente para entrega de títulos.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368b5d1d6bafc1f17bf22a328e39d77b5505f63e1a970ade1ca21182e80fbfe2**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 19 C.M. 2016-01448

En punto de lo solicitado, agréguese a los autos lo manifestado por el **GRUPO GER S.A.S.** y póngase en conocimiento de la parte actora, razón por la cual no se hará pronunciamiento sobre el poder radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fec97fc68159d943cddf69b454ab8dc5e14cce9ba1764327a5e9171fd0d5b2**
Documento generado en 10/04/2024 09:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 C.M. 2017-00217

Conforme a lo solicitado por la **FISCALIA 81 ESPECIALIZADA**, y acorde con lo previsto en el literal **"d"** del artículo 116 del Código General del Proceso, por la Secretaria de Ejecución, desglósese el título valor que sirve de soporte a esta acción, dejando las constancias del caso al interior del proceso, esto es copia auténtica del mismo, y remítase al funcionario solicitante, a fin de que obre dentro del proceso que por el delito de falsedad en documento privado, allí se adelanta OFICIESE, dejando las constancias del caso. OFICIESE.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf945c4f07e88f6e11d276fbd19500a316ff1a73df5dcf6c5cf8496e339a901**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2015-00778

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S. r**epresentada legalmente por **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, quien a su vez le otorga poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora en acumulación en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Para finalizar, se conmina a la togada, hacer la correspondiente revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b26e357b4c475f6983984701a0853446b36ac6737ccc2b199ccb48305524fc2**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 016 C.M. 2015-01441

Vista la solicitud que antecede, se dispone:

1. **REQUERIR** a **COLPENSIONES**, para que dentro del término de 5 días constados a partir del recibido de la respectiva comunicación fin de que informe los descuentos realizados y el estado de la medida cautelar solicitada mediante oficio 3561 de fecha 23 de octubre de 2015. Anexe copia de los folios 6 del cuaderno de medidas cautelares. **Ofíciese.**

2. **OFICIAR** a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá, para que dentro del término de 5 días constados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen si en esas dependencias esta cursando demanda en contra el señor **LUIS ALBERTO LUQUE ESPITIA,** en caso negativo efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. **Ofíciese.**

Una vez elaborado el respectivo oficio, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio a la entidad correspondiente y al correo electrónico de la parte actora registrado en la demanda, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2765c9b4f10d0b717851e566906739c9bb8b3440d7e67eddaa179ed14299a53c**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 017 C.M. 2020-00090

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al libelista para que acredite la representación legal a la fecha de la copropiedad demandante en cabeza de quien suscribe el poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1d82fb7ed330166cd6ff5e068cc5d6b1643a17e35c617ea73d879e3c6d65b4**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2003-01377

Revisada la actuación procesal, advierte el Despacho que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias -Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Bogotá, dio respuesta a los diferentes requerimientos realizados por este estrado judicial mediante oficios allegados vía correo electrónico el pasado **26 de junio y 17 de julio de 2023**, sin que dicha información hubiese sido incorporada al proceso e ingresada al despacho, para de esa forma atender las diferentes peticiones y requerimientos formulados por la parte demandante, Consejo Seccional de la Judicatura y Personería Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá, pues se observa que, dichos oficios fueron solamente anexados con posterioridad al ingreso del proceso al Despacho esto es el 1 de marzo del año en curso, después del requerimiento verbal efectuado por este Despacho.

En consecuencia, con lo anterior se **REQUIERE** a los **Líderes del Área de Secretaría Profesionales Universitarios Grado 12 y los Asistentes Administrativos Grado 5 –dupla-** encargada de la revisión del correo e incorporación de los memoriales a los proceso de este Juzgado, para que en el término de **cinco (5) días**, rindan un informe claro y preciso, de las razone por las cuales los oficios atrás referidos, no fueron tramitados, incorporados e ingresado al despacho oportunamente, para que este despacho adoptara las determinaciones pertinentes, pues se estaba a la espera de esa información, para resolver peticiones y requerimientos formulados por los sujetos atrás mencionados. Para este efecto, deberá relacionarse los nombres de cada uno de los empleados de la secretaria involucrados en la irregularidad aquí puesta de presente. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos y medidas disciplinarias a que haya lugar.

No obstante, lo anterior se **conmina a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución**, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de irregularidades no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, **proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejadas en la calificación de la evaluación de los empleados involucrados** en la situación aquí presentada, así como en la respectiva **acta de seguimiento trimestral** de desempeño, que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procédase de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db8448534b7731a6a2e113a6946e1dc04175a86ade03a352d706d47b45d8eb0**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2003-01377

La comunicación proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogota, Juzgado Segundo de Familia de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, en la que allegan la certificación actual del proceso 2008-0174 (J.12), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la certificación aportada por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogota, Juzgado Segundo de Familia de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, se hace referencia a que el demandado dentro del proceso de alimentos es el señor LUIS ANTONIO ENCISO FORIGUA, se hace necesario **REQUERIR** a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, con el fin de que proceda aclarar la comunicación, es decir indicar claramente cuál es el nombre del demandado, esto teniendo en cuenta que dentro del plenario se constata que dentro del proceso No 2008-0174 (J.12) las partes son PAOLA CATALINA MENDEZ GONZALEZ contra FANNY GONZALEZ MORENO, y no como se indico en el oficio No 2-1091 del 21 de febrero de 2024. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150f075f2d20f6ef75bcc3b22767a4ac82ecbe8e518047676768652a2cf54814**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 03 C.M. 2009-01887

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **JOSE LEOPOLDO SANCHEZ NIÑO**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por otro lado, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y vista la solicitud que presente el apoderado de **la parte demandante**, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/02/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f193d6c4d501e35ad6f8d96774e750d51997e62fe55bb87a7eb0b9f15e849b18**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 05 C.M. 2018-00088

Seria del caso a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito aportada, sin embargo, en atención a la petición que antecede elevada por la parte actora, acerca de terminación del proceso, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

11/04/2024 Por anotación en estado No.060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07a2b86e06a09670cbc76867623f9bb9164471ce91805928b1cdcd1633a26c4**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 006 C.M. 2016-00566

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía Local de Usaquén, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE a la sociedad ISACONS S.A.S, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54beb570ccbbc245f28d6877a0fbd56bc99dc7f36b4bc9282a58ae07bfbe0f8f**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 006 C.M. 2016-00599

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al libelista para que acredite la representación legal a la fecha de la copropiedad demandante en cabeza de quien suscribe el poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00621f9a63086abaa17df692ae242a7c3659eda018cc3662215b15e547be1305**
Documento generado en 10/04/2024 09:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 007 C.M. 2018-00176

En atención a la solicitud presentada por el apoderado se ordena **REQUERIR** a la Policía Nacional **SIJIN** a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 31242 del 25 de noviembre de 2020 mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas **IMQ-201**, radicado el día 17 de agosto de 2021. Líbrese comunicación remítanse las constancias de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase de maneara inmediata copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb1cb60640c09805f907b6b68b69016d8c43930f72823215d41806a9ba5dd90**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:41 AM

K.P.L.R.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 07 C.M 2011-01406

El informe allegado por el representante legal de la firma A&B INMOBILIARIOS LTDA, persona jurídica que fungía como secuestre, y mediante el cual pone en conocimiento la denuncia penal formulada en contra la señora PAOLA CRISTINA VILLAMIL HENAO, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para que se pronuncien expresamente de lo allí consignado.

De otra parte, se REQUIERE al representante legal de la sociedad SERVICATAMI S.A.S., auxiliar de la justicia designado en providencia del 28 de noviembre de 2017, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación, informe a este Despacho que diligencias a adelantado encaminadas a tomar la administración de los bienes muebles aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación en que se encuentran (Art 51 C.G.P).

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

D.E.C.D.

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18f6e1489710024f79754d69361b0a7d035b19b3e8045e0185a9a99cc5f8958**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 008 C.M. 2016-00266

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte del **Juzgado Promiscuo de Guasca – Cundinamarca**, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S**, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de lo bien que le fue dejado bajo su custodia y administración en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

K.P.L.R.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae45deed35b3746bb6b9b9db5889944430bb2e5b24c94a34354f3fa1d7fa6cc1**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 009 C.M. 2019-00457

Como quiera que el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-248799 no fue objetado, el mismo no requiere aprobación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e77342a50aee7a1e06448f2b271a7c2ecdb4dc384035db84f5a5d0323b3a0b2**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 009 C.M. 2015-01111

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **SANDRA PATRICIA RICARDO GUZMÁN**, devengue como empleada de la entidad **ELECTROSERVICIOS DEL VALLE S.A.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de $36’000.000.oo M/cte.**

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124de8bc693368b5530b9575a36807421c3fb895439269dc335c684553da72c0**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 012 C.M. 2013-00312

Atendiendo la solicitud que antecede, se le conmina para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

De otro lado y para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que **ARRENDADORA DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S**, demandante cambio su nombre por el de **FORSA RENTA S.A.S.**, continuando por ende con su calidad de demandante teniendo como apoderada a **ROSA MARIA GOMEZ OLMOS**.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0159a74e59471915369fb9f87ab963a2822c357bfe19aa3fab12920e1aad550e**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:16 AM

K.P.L.R.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M. 2015-01418

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante cesionaria subrogataria Central de Inversiones S.A., por valor de **$82'808.716,67** hasta el 11 de enero de 2024.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aafa88399afb5d06457b193d8d69a45647be85e0f25087cec88aa8f17ad2c90**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 14 P.C.C.M. 2019-00091

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 24 de noviembre de 2020 folio 28, partiendo del capital líquido esto es **$2'000.000,oo** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 4 de agosto de 2020 al 7 de octubre de 2022.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$4.467.762,84** con corte al **7** de octubre de 2022**,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e174388e2773251f5320208ab07e8c9580c85dc4e820de8a8cf41eb36f45bf04**

Documento generado en 10/04/2024 09:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/08/2020	31/08/2020	28	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 37.208,05	$ 1.393.697,05	$ 0,00	$ 3.441.668,05
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 39.981,90	$ 1.433.678,96	$ 0,00	$ 3.481.649,96
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 40.794,01	$ 1.474.472,97	$ 0,00	$ 3.522.443,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 38.992,17	$ 1.513.465,14	$ 0,00	$ 3.561.436,14
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 39.525,88	$ 1.552.991,02	$ 0,00	$ 3.600.962,02
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 39.242,78	$ 1.592.233,80	$ 0,00	$ 3.640.204,80
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 35.846,71	$ 1.628.080,52	$ 0,00	$ 3.676.051,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 39.424,83	$ 1.667.505,34	$ 0,00	$ 3.715.476,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 37.957,30	$ 1.705.462,64	$ 0,00	$ 3.753.433,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 39.040,28	$ 1.744.502,93	$ 0,00	$ 3.792.473,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 37.761,31	$ 1.782.264,24	$ 0,00	$ 3.830.235,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 38.959,22	$ 1.821.223,46	$ 0,00	$ 3.869.194,46
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 39.080,80	$ 1.860.304,26	$ 0,00	$ 3.908.275,26
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 37.722,09	$ 1.898.026,35	$ 0,00	$ 3.945.997,35
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 38.756,38	$ 1.936.782,73	$ 0,00	$ 3.984.753,73
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 37.878,93	$ 1.974.661,66	$ 0,00	$ 4.022.632,66
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 39.525,88	$ 2.014.187,54	$ 0,00	$ 4.062.158,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 39.929,48	$ 2.054.117,02	$ 0,00	$ 4.102.088,02
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 37.226,12	$ 2.091.343,15	$ 0,00	$ 4.139.314,15
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 41.554,38	$ 2.132.897,53	$ 0,00	$ 4.180.868,53
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 41.330,76	$ 2.174.228,28	$ 0,00	$ 4.222.199,28
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 44.012,26	$ 2.218.240,54	$ 0,00	$ 4.266.211,54
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 43.901,37	$ 2.262.141,92	$ 0,00	$ 4.310.112,92
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 47.074,25	$ 2.309.216,16	$ 0,00	$ 4.357.187,16
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 48.862,43	$ 2.358.078,59	$ 0,00	$ 4.406.049,59
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 49.656,93	$ 2.407.735,52	$ 0,00	$ 4.455.706,52
01/10/2022	07/10/2022	7	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 47.971,00	$ 12.056,32	$ 2.419.791,84	$ 0,00	$ 4.467.762,84

Asunto	Valor
Capital	$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 2.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 47.971,00
Total Interés Mora	$ 2.419.791,84
Total a Pagar	$ 4.467.762,84
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 4.467.762,84

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 014 C.M. 2019-00537

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **LAURA VEGA BONILLA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6de30ea52219ee2ba7aa4815cbb6ab30bbcf6440740ec1165ca64b9c630e4c5**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 84 C.M 2016-00905

La liquidación del crédito actualizada allegado por la Parte Actora, allegada el pasado 19 de enero de 2024, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma no se encuentra ajustada a normado en el numeral 4° del el Art 446 del C.G. del P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 4 de junio de 2021 folio 92, partiendo del capital líquido esto es **$39'025.428,25** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2021.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac258d5ea2eed5736fe39d4829e9bd9d200b54406c06a21c01fedaa67cc178e0**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:42 AM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 27 C.M. 2016-01438

Respecto de la petición formulada por el adjudicatario, encaminada a que se haga entrega de los dineros cancelados por concepto de parqueadero, deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 26 de septiembre de 2023 y 1° de febrero de 2024, pues la información allí requerida se torna necesaria para decidir lo pertinente al monto a reintegrar por tal concepto.

Por otro lado, la información suministrada por el adjudicatario, en punto de las gestiones realizadas ante la Alcaldía Municipal de Yumbo, agréguese a los autos.

REQUIERASE a la Alcaldía Municipal de Yumbo _Valle), para que informe a este Juzgado y para el proceso dela referencia, el trámite dado al oficio numero OOECM-0224-KP-5012 del 8 de febrero de 2024, enviado vía correo electrónico el 21 de marzo del año en curso. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc70e8f2cf80c49ea9c817d35f99090403ba7f0813fb7d431fa0db404a5cfd0**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 707 C.M. 2014-00765

En punto de lo solicitado, agréguese a los autos lo manifestado por el **GRUPO GER S.A.S.** y póngase en conocimiento de la parte actora, razón por la cual no se hará pronunciamiento sobre el poder radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fa6c23dfc7da2ff0f9575a6aeec05694e57e54229b7aef596a8b0886fb54dd**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 81 C.M 2019-01304

En atención a la solicitud que antecede, siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.,** hace el **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como mandataria judicial de la demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

CUARTO. En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a14428f5350aadc584258a570c5784085dc6aacb790c6b18bf8412de9e7e020**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 083 C.M. 2018-00736

Como quiera que el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5180515 no fue objetado, el mismo no requiere aprobación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedcbff91288d409f842a361ddae26289aa941905dd381034085faaf031850ab**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 66 C.M. 2015-00300

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S, a su nombre en la entidad financiera relacionada por el apoderado actor en la petición que anteceden. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $17.500.000.oo M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5674e536b9a3d05d87ae72ac376bd3e4c40003ad31449c26032983ceceba03**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 068 C.M. 2020-00008

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **EDWIN TENJO RODRIGUEZ**, devengue como empleado de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $43’500.000.08.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a322bd96cc855bd73d1b9066f5ac39e287baa846cac01fe55f486b4a33b362**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2017-01009

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPON1E:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado JAVIER LEONARDO ORJUELA CASTRO devengue como empleado de SASEDA S.A.S.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $104’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad29ffcf319ab7d0a99cadbaa057bf7d55bd6fb27e1022a235acec1f826b6a90**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 071 C.M. 2020-00201

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Conforme se solicita, **HÁGASE** entrega a la parte demandada de los dineros que se encuentren constituidos a favor del presente proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. OFICIESE.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80da56248368f4541f3fef4ca796f3abaf0887da95eab9fe7964ccb13703827e**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 076 C.M. 2018-00249

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221205b9f71f5ca2db7899d271561beaa2b079a1eb25e76056befe3d47f9298b**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 077 C.M. 2017-01015

En punto de lo solicitado, agréguese a los autos lo manifestado por el **GRUPO GER S.A.S.** y póngase en conocimiento de la parte actora, razón por la cual no se hará pronunciamiento sobre el poder radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5a20ac0cb3f21827c389881817332d2a5cbf2a7ad447b06af5ac3db07e0ef8**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 080 C.M. 2019-00273

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito allegado por la actora. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de $32.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88817cf6e3d9470e9082c8960389b5fd15382e5ad8ff440a5be7f5182b54e3ea**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 080 C.M. 2019-00273

Frente al memorial que antecede, tenga en cuenta que dentro de este asunto no se ha reconocido cesión de crédito a favor de Pra Group Colombia Holding S.A.S, razón por la cual no es pertinente darle tramite a la solicitud frente a quien no es parte o sujeto procesal.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afde7b3bea3a89c7a07f66b87cafc348130285f9c2e67b57bb72c2977692d63c**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 059 C.M. 2010-00498

La documentación allegada por la apoderada de los demandados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se manifieste expresamente a la relación de abonos presentados por la parte ejecutada. Del mismo modo, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se requiere por segunda vez al abogado **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA,** con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° de la providencia del 4 de agosto de 2023, así mismo proceda a pronunciarse sobre el escrito radicado el pasado 3 de noviembre de 2011.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeb64284d837617de603fa61c9a859e1fda1d57eccaf6740fd1b847ae577e9b**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 059 C.M. 2017-01337

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **CARLOS ANDRES GOMEZ SEGURA**, devengue como empleado de la entidad **LOPEZ BAENA LTDA**.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de $15’000.000.oo M/cte.**

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16aeb57797fcd4e3c2333998a00e07f9f0ababf5a9a07cf93a3edc72519f057**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M 2012-01220

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar por secretaría al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá a fin de informe a este despacho judicial y para el proceso de la referencia el estado actual del proceso 11001310501920170075700, concretamente el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No O-1221-180 del 6 de diciembre de 2021. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2567bc1d306b0b5ffdbe9c8fec3587c81650adf15cbc324c496d8782704a8dc**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M. 2018-00263

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de **$33’671.806,48**, hasta el 10 de julio de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5795ceb39095f2206930f9b7f03befe2f8f07263d4a4be832bdf9b5da091e0**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 60 C.M. 2013-00525

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40197637 presentado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se hace necesario requerir al representante legal de la sociedad CENTRO DE INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., que funge como secuestre, para que renda informe periódico mensual al Juzgado acerca de la administración y custodia del bien inmueble que le fue entregado en tal calidad en diligencia de secuestro, so pena de ser relevado del cargo.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem.*

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

D.E.C.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1a2c907e042ff6a51cdf34eacc40ee2d93fb82c442bd860318f9d2452457fa**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 60 C.M. 2013-00525

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito actualizada, por lo que se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem.*

Proceda la secretaría de conformidad. Vencido el traslado ingrese el proceso al despacho.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655bbad00f26201088d50a612af54171bc42103da0bc9bc958d73ca331e61c73**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 61 C.M. 2013-01685

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora y a ello proceder a liquidar las cuotas de administración que se encuentren debidamente acreditadas.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 28 de mayo de 2019 folio 195, expediente físico, partiendo del capital líquido esto es **$32'507.250.oo** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2019 al 31 de octubre de 2022. Incluyendo las cuotas de administración que se encuentren debidamente acreditadas y certificadas, desde el mes de marzo de 2019 hasta el mes de octubre de 2022, junto con sus respectivos intereses de mora. Obsérvese que los intereses de mora únicamente se causan sobre las prestaciones dinerarias determinadas en la orden de pago, esto es cuotas ordinarias y extraordinarias, sin que sea viable pretender aplicar dichos réditos sobre otras sumas de dinero diferentes a estas.

De otro lado observe la apoderada de la actora, que la liquidación del crédito solamente debe circunscribirse a los capitales e intereses ordenados en la orden de pago, por lo que cualquier otra suma que se pretende incorporar en ésta, debe ser excluida, tal como sucede con los valores por concepto de honorarios.

En consecuencia, el Juzgado **aprueba la actualización** de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$104'139.043,01** con fecha de corte al **31** de octubre de 2022**,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

D.E.C.D.

En caso de existir títulos a favor del presente proceso, la Secretaría de Ejecución,-área de títulos- de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2022, esto es librar los oficios allí decretados. OFICIESE.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cfd919e4820e407136755f5f2ff37ec26e91dfc456ddbf9c4bef1731fbee38**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 32.507.250,00	$ 32.507.250,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 704.462,07	$ 704.462,07	$ 0,00	$ 33.211.712,07
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 893.103,00	$ 33.400.353,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.295,69	$ 727.757,76	$ 0,00	$ 34.128.110,76
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 33.400.353,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 675.574,87	$ 1.403.332,63	$ 0,00	$ 34.803.685,63
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	$ 487.103,00	$ 33.887.456,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.657,03	$ 1.426.989,66	$ 0,00	$ 35.314.445,66
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 33.887.456,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 709.710,94	$ 2.136.700,60	$ 0,00	$ 36.024.156,60
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	$ 487.103,00	$ 34.374.559,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.953,24	$ 2.160.653,84	$ 0,00	$ 36.535.212,84
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 34.374.559,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.643,96	$ 2.855.297,81	$ 0,00	$ 37.229.856,81
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	$ 487.103,00	$ 34.861.662,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.270,43	$ 2.879.568,23	$ 0,00	$ 37.741.230,23
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 34.861.662,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 728.112,89	$ 3.607.681,13	$ 0,00	$ 38.469.343,13
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 487.103,00	$ 35.348.765,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.654,64	$ 3.632.335,77	$ 0,00	$ 38.981.100,77
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 35.348.765,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 739.639,22	$ 4.371.974,99	$ 0,00	$ 39.720.739,99
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 487.103,00	$ 35.835.868,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.994,38	$ 4.396.969,37	$ 0,00	$ 40.232.837,37
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 35.835.868,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 724.837,01	$ 5.121.806,38	$ 0,00	$ 40.957.674,38
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	$ 487.103,00	$ 36.322.971,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.079,00	$ 5.146.885,38	$ 0,00	$ 41.469.856,38
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 36.322.971,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 752.370,08	$ 5.899.255,46	$ 0,00	$ 42.222.226,46
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	$ 487.103,00	$ 36.810.074,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.332,92	$ 5.924.588,38	$ 0,00	$ 42.734.662,38
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 36.810.074,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 734.654,67	$ 6.659.243,05	$ 0,00	$ 43.469.317,05
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	$ 487.103,00	$ 37.297.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.524,86	$ 6.684.767,91	$ 0,00	$ 43.981.944,91
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 37.297.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 765.745,84	$ 7.450.513,75	$ 0,00	$ 44.747.690,75
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	$ 487.103,00	$ 37.784.280,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.688,61	$ 7.476.202,36	$ 0,00	$ 45.260.482,36
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 37.784.280,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.658,33	$ 8.246.860,69	$ 0,00	$ 46.031.140,69
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	$ 516.103,00	$ 38.300.383,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.395,31	$ 8.273.256,00	$ 0,00	$ 46.573.639,00
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 38.300.383,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 739.068,75	$ 9.012.324,75	$ 0,00	$ 47.312.707,75
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	$ 892.103,00	$ 39.192.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.872,16	$ 9.039.196,90	$ 0,00	$ 48.231.682,90
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 39.192.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 806.164,67	$ 9.845.361,58	$ 0,00	$ 49.037.847,58
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	$ 892.103,00	$ 40.084.589,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.149,58	$ 9.872.511,16	$ 0,00	$ 49.957.100,16
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 40.084.589,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 787.337,95	$ 10.659.849,11	$ 0,00	$ 50.744.438,11
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	$ 892.103,00	$ 40.976.692,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.093,81	$ 10.686.942,92	$ 0,00	$ 51.663.634,92
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 40.976.692,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 812.814,44	$ 11.499.757,37	$ 0,00	$ 52.476.449,37
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 516.103,00	$ 41.492.795,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.341,19	$ 11.527.098,55	$ 0,00	$ 53.019.893,55
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 41.492.795,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 792.894,39	$ 12.319.992,94	$ 0,00	$ 53.812.787,94
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 516.103,00	$ 42.008.898,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.681,27	$ 12.347.674,21	$ 0,00	$ 54.356.572,21
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 42.008.898,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 830.437,97	$ 13.178.112,18	$ 0,00	$ 55.187.010,18
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	$ 516.103,00	$ 42.525.001,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.254,87	$ 13.206.367,05	$ 0,00	$ 55.731.368,05
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 42.525.001,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 847.645,99	$ 14.054.013,03	$ 0,00	$ 56.579.014,03
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,000666365	$ 516.103,00	$ 43.041.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.681,09	$ 14.082.694,12	$ 0,00	$ 57.123.798,12
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 43.041.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 831.751,52	$ 14.914.445,64	$ 0,00	$ 57.955.549,64
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	$ 516.103,00	$ 43.557.207,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.659,25	$ 14.943.104,89	$ 0,00	$ 58.500.311,89
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 43.557.207,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 859.777,39	$ 15.802.882,27	$ 0,00	$ 59.360.089,27
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	$ 516.103,00	$ 44.073.310,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.641,90	$ 15.831.524,18	$ 0,00	$ 59.904.834,18
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 44.073.310,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 830.615,18	$ 16.662.139,36	$ 0,00	$ 60.735.449,36
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 731.103,00	$ 44.804.413,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.563,45	$ 16.690.702,80	$ 0,00	$ 61.495.115,80
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 44.804.413,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 856.903,41	$ 17.547.606,21	$ 0,00	$ 62.352.019,21
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,000632948	$ 731.103,00	$ 45.535.516,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.821,62	$ 17.576.427,83	$ 0,00	$ 63.111.943,83
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 45.535.516,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 864.648,57	$ 18.441.076,40	$ 0,00	$ 63.976.592,40
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	$ 534.103,00	$ 46.069.619,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.490,08	$ 18.470.566,48	$ 0,00	$ 64.540.185,48
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 46.069.619,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 796.232,16	$ 19.266.798,64	$ 0,00	$ 65.336.417,64
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	$ 534.103,00	$ 46.603.722,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.634,57	$ 19.296.433,22	$ 0,00	$ 65.900.155,22
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 46.603.722,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 889.037,24	$ 20.185.470,46	$ 0,00	$ 66.789.192,46
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	$ 534.103,00	$ 47.137.825,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.820,41	$ 20.215.290,87	$ 0,00	$ 67.353.115,87
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 47.137.825,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 864.791,89	$ 21.080.082,75	$ 0,00	$ 68.217.907,75
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	$ 534.103,00	$ 47.671.928,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.018,16	$ 21.110.100,91	$ 0,00	$ 68.782.028,91
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 47.671.928,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 900.544,67	$ 22.010.645,57	$ 0,00	$ 69.682.573,57
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	$ 534.103,00	$ 48.206.031,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.338,72	$ 22.040.984,29	$ 0,00	$ 70.247.015,29
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 48.206.031,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 879.822,76	$ 22.920.807,05	$ 0,00	$ 71.126.838,05
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	$ 534.103,00	$ 48.740.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.627,06	$ 22.951.434,10	$ 0,00	$ 71.691.568,10
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 48.740.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 918.811,70	$ 23.870.245,80	$ 0,00	$ 72.610.379,80
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	$ 534.103,00	$ 49.274.237,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.059,30	$ 23.901.305,10	$ 0,00	$ 73.175.542,10
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 49.274.237,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 931.779,09	$ 24.833.084,19	$ 0,00	$ 74.107.321,19
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	$ 534.103,00	$ 49.808.340,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.314,57	$ 24.864.398,76	$ 0,00	$ 74.672.738,76
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 49.808.340,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 908.122,66	$ 25.772.521,42	$ 0,00	$ 75.580.861,42
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	$ 534.103,00	$ 50.342.443,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.469,21	$ 25.803.990,63	$ 0,00	$ 76.146.433,63
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 50.342.443,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 944.076,28	$ 26.748.066,91	$ 0,00	$ 77.090.509,91
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	$ 534.103,00	$ 50.876.546,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.119,15	$ 26.780.186,06	$ 0,00	$ 77.656.732,06
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 50.876.546,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 931.455,48	$ 27.711.641,54	$ 0,00	$ 78.588.187,54

01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 534.103,00	$ 51.410.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.775,02	$ 27.744.416,56	$ 0,00	$ 79.155.065,56
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 51.410.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 983.250,48	$ 28.727.667,03	$ 0,00	$ 80.138.316,03
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	$ 534.103,00	$ 51.944.752,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.453,66	$ 28.761.120,70	$ 0,00	$ 80.705.872,70
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 51.944.752,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.003.609,88	$ 29.764.730,58	$ 0,00	$ 81.709.482,58
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	$ 588.103,00	$ 52.532.855,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.921,33	$ 29.799.651,91	$ 0,00	$ 82.332.506,91
02/02/2022	28/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 52.532.855,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 942.875,94	$ 30.742.527,85	$ 0,00	$ 83.275.382,85
01/03/2022	01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	$ 588.103,00	$ 53.120.958,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.603,37	$ 30.778.131,22	$ 0,00	$ 83.899.089,22
02/03/2022	31/03/2022	30	18,47	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 53.120.958,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.068.100,96	$ 31.846.232,17	$ 0,00	$ 84.967.190,17
01/04/2022	01/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	$ 588.103,00	$ 53.709.061,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.997,27	$ 31.883.229,44	$ 0,00	$ 85.592.290,44
02/04/2022	30/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 53.709.061,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.072.920,77	$ 32.956.150,21	$ 0,00	$ 86.665.211,21
01/05/2022	01/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	$ 588.103,00	$ 54.297.164,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.544,21	$ 32.994.694,42	$ 0,00	$ 87.291.858,42
02/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 54.297.164,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.156.326,19	$ 34.151.020,61	$ 0,00	$ 88.448.184,61
01/06/2022	01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	$ 588.103,00	$ 54.885.267,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.158,98	$ 34.191.179,58	$ 0,00	$ 89.076.446,58
02/06/2022	30/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 54.885.267,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.164.610,32	$ 35.355.789,91	$ 0,00	$ 90.241.056,91
01/07/2022	01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	$ 588.103,00	$ 55.473.370,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.118,82	$ 35.397.908,73	$ 0,00	$ 90.871.278,73
02/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 55.473.370,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.263.564,73	$ 36.661.473,46	$ 0,00	$ 92.134.843,46
01/08/2022	01/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0,000788104	$ 588.103,00	$ 56.061.473,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.182,26	$ 36.705.655,72	$ 0,00	$ 92.767.128,72
02/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 56.061.473,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.325.467,65	$ 38.031.123,37	$ 0,00	$ 94.092.596,37
01/09/2022	01/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0,000827616	$ 588.103,00	$ 56.649.576,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.884,07	$ 38.078.007,44	$ 0,00	$ 94.727.583,44
02/09/2022	30/09/2022	29	23,5	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 56.649.576,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.359.637,98	$ 39.437.645,42	$ 0,00	$ 96.087.221,42
01/10/2022	01/10/2022	1	24,61	36,915	36,915	0,000861165	$ 588.103,00	$ 57.237.679,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.291,11	$ 39.486.936,53	$ 0,00	$ 96.724.615,53
02/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 57.237.679,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.478.733,28	$ 40.965.669,81	$ 0,00	$ 98.203.348,81
01/11/2022	01/11/2022	1	25,78	38,67	38,67	0,000896091	$ 588.103,00	$ 57.825.782,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.817,17	$ 41.017.486,99	$ 0,00	$ 98.843.268,99
02/11/2022	01/11/2022	0	25,78	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 57.825.782,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.017.486,99	$ 0,00	$ 98.843.268,99

Asunto	Valor
Total Capital	$ 57.825.782,00
Total Cuotas Extraordinarias	$ 1.964.000,00
Total Multas	$ 50.000,00
Intereses Anteriores	$ 3.281.774,02
Total Interés Mora	$ 41.017.486,99
Total Interés Mora	$ 44.299.261,01
Total a Pagar	$ 104.139.043,01
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 104.139.043,01

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 061 C.M 2013-01685

Atendiendo la solicitud que antecede, previo a dar trámite al avalúo allegado, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., esto es, allegar el avalúo catastral certificado por la autoridad competente y aplicar el porcentaje allí referido al valor certificado y con base en ello, **deberá precisar**, por cuál de los dos (2) avalúos allegados opta para la subasta, indicando porque considera, que el catastral no es idóneo para establecer el precio real del bien, tal como lo señala el numeral 4° de la norma atrás citada.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced323b8ddc51f9df7cfbdfd78552fc9c3f88f197ab456a7b3b5a805b8609b26**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 61 C.M 2015-01046

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se dispone,

1. El embargo del vehículo automotor de placa **RJV-352,** denunciado como de propiedad del demandado.

   Ofíciese a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa6832e785b86b99a3164c647de4680b9d3bcb40ffeac5991b2f2323faeea4c**
Documento generado en 10/04/2024 09:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 61 C.M. 2015-01046

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, como apoderado de la parte actora UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA MARANTA SECTOR SEIS PROPIEDAD HORIZONTAL en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b494da487026dc48ad571325b8eaa0b53dc7e38c2e6316456563697c34efa43**
Documento generado en 10/04/2024 09:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 62 C.M 2013-00060

En atención a la solicitud que antecede, este Despacho dispone:

1. **OFICIAR** tanto a los Juzgados 62 Civil Municipal, 79 Civil Municipal, 82 Civil Municipal, y Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin que informen si existen dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y en caso afirmativo procedan con su conversión.

2. **OFICIAR** al Banco Agrario para que alleguen informe detallado de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

D.E.C.D.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bb19472e54fb7cd47160f3e452d856ae6cae81792bd5de966340f8cf49aca7**

Documento generado en 10/04/2024 09:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 065 C.M. 2016-00211

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **NESTOR ENRIQUE MORENO GONZALEZ**, devengue como empleado de la entidad **CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTA**.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $70’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0109e1586b4175c04dd96f02aa7f445c93fbc97bb1011d5d34af925c3b56c4d3**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 065 C.M. 2019-00692

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras (únicamente) referidas en el escrito allegado por la actora exceptuando las reseñadas en el numeral 2° de esta providencia. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de $22.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

2. **Niéguese** la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *"Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito,* ***en el monto señalado por la autoridad competente****, salvo para el pago de créditos alimentarios".*

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de "*inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos ($39,977,578) moneda corriente."*

K.P.L.R.

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargado de las mencionadas cuentas.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad204ed0d42f1f2838f17ba216871df5e4ad32c68f3ee55ae9e4b2e53d8fc96**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2015-00835

En atención a la solicitud que antecede requiérase al **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

No obstante, lo anterior se conmina a la memorialista que en lo sucesivo realice la revisión del expediente en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/, toda vez que por auto de fecha 7 de marzo de 2023 se puso en conocimiento la respuesta allegada por el estrado aquí requerido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

K.P.L.R.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63868d82d2fb5f071c742ea8335f946d46a1ac0300160b173bee1011a93bba0d**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2018-01083

En atención a la solicitud que antecede, requiérase a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORRES (SIJIN)** para que informe el tramite dado al oficio OOECM-1122KL-3236 de fecha 15 de noviembre de 2022. Anexe copia del citado oficio y su correspondiente envió.

Una vez elaborado el respectivo oficio, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al juzgado y al correo electrónico de la parte actora registrado en la demanda, déjense las constancias del caso.

De igual manera se requiere al apoderado actor para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1199a40d1b8546662f0188b1e482954fb6449766ee307c74d039dee20981bd7e**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:28 AM

K.P.L.R.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2019-01946

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Conforme se solicita conjuntamente por las partes, **HÁGASE** entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren constituidos a favor del presente proceso, hasta la suma de $10.400.000.oo. M/cte., y lo que exceda de ésta reintégrese al demandado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFICIESE.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

K.P.L.R.

11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2c86776ba7bfaa548ac3b9a8735974793c439f784596d2d6c0c163c0da48db**
Documento generado en 10/04/2024 09:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 045 C.M. 2017-00506

En vista de la solicitud que antecede, por secretaria infórmese al 33 Civil Municipal de Bogota que no es posible tomar nota de la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por lo que la petición se torna improcedente. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Dejando las constancias del caso.

Por último, secretaria proceda a remitir en debida forma y con su **correspondiente firma** el oficio **OOECM-0224JZ-3515** de fecha 08 de febrero de 2024, al Juzgado correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 022 C.M. 2018-00507

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2023, sin embargo, en atención a la petición de fecha 2 de febrero de 2024, donde el gestor judicial presenta desistimiento del mismo, por lo que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso **ACEPTA** el desistimiento del recurso.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 19 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 056 C.M. 2015-00637

En atención a la solicitud que antecede, secretaria proceda a actualizar el oficio 54187 de fecha 6 de octubre de 2016. Líbrese comunicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo **institucional a la correspondiente entidad** y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/04/2024 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

K.P.L.R.